



NACIONAL



**RESOLUCION 691/2005**  
**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)**

Ministerio de Salud y Ambiente -- Se hace lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma California S.A. a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630, diversos productos.

Fecha de Emisión: 21/06/2005; Publicado en: Boletín Oficial 28/06/2005

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5248-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma California S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que sin perjuicio de lo antes mencionado la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que la misma ha evaluado ensayos de factibilidad presentados por empresas de producción masiva de este tipo de productos, además de antecedentes bibliográficos.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción 14001313, 14001314, 14019095, 14019101, 14001615, 14019102; según consta a fs 37/38.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

**EL MINISTRO**  
**DE SALUD Y AMBIENTE**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma California**

S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Córdoba 2062, Posadas, Pcia. de Misiones a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son: 14001313, 14001314, 14019095, 14019101, 14001615, 14019102; por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

